



ACTA Nº 2/23

**SESIÓN ORDINARIA  
EXCMO. AYUNTAMIENTO  
PLENO**

FECHA 27/02/2023

Código seguro de verificación (CSV):

**5F99 658E C074 87A1 38B3**



5F99658EC07487A138B3

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
<http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor accidental BERMUDEZ IBAÑEZ ANTONIO JOSE el 01-03-2023



SECRETARÍA GENERAL

**ACTA NÚMERO 2/23 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EL LUNES DÍA 27 DE FEBRERO DE 2023.**

En la Ciudad de Almedinilla, siendo las diecinueve horas del lunes, día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, y en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Casa Capitular, se reunió, en primera convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión extraordinaria, **presidida por el Sr. Alcalde D. Jaime Castillo Pareja**, y con la asistencia de los siguientes Concejales/as:

**Grupo Municipal Socialista**

D. Francisco Pulido Muñoz  
D<sup>a</sup>. María José Córdoba Gutiérrez  
D. Pedro Manuel Nieto Sánchez  
D. Andrés Pulido Cañadas

**Grupo Municipal Popular**

D<sup>a</sup> Rosa María Torres Córdoba  
D<sup>a</sup> María del Rosario Jiménez Aparicio

No asisten, excusando su ausencia, D<sup>a</sup>. María Teresa Ariza García , D. Ismael Malagón Pareja, D. Francisco Vicente Jurado y D<sup>a</sup> Sandra Ruiz Cañadas

Asiste a la sesión el Secretario-Interventor Accidental de este Ayuntamiento D. Antonio José Bermúdez Ibáñez, quien da fe del acto.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente dio comienzo a la sesión, pasándose, a continuación al estudio de los distintos puntos del Orden del Día.

**PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2023.**

Por la Presidencia se procede a preguntar si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al borrador del acta de la sesión anterior, acta de 30 de enero de 2023, distribuida previamente a la convocatoria de la presente sesión. No





formulándose ninguna observación, se considera por ello aprobada, conforme al artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), quedando redactada en sus mismos términos.

**PUNTO Nº 2.- ADHESIÓN PROPUESTA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE MUSEOS LOCALES, SOBRE LAS SOLUCIONES A LOS DEPÓSITOS DE MATERIALES EN LOS MUSEOS LOCALES.**

Por parte de la Alcaldía, de conformidad con el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se cedió la palabra al Sr. Secretario para que procediera a dar lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Pleno, del literal que sigue:

**“Dictamen**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta a los presentes que ha sido recibido escrito procedente de la Asociación Provincial de Museos Locales de Córdoba, del tenor literal siguiente:

*“La Asociación Provincial de Museos Locales de Córdoba, tras analizar el problema existente de los depósitos de materiales que afecta a nuestros museos locales desde el 2005, propone a cada uno de los ayuntamientos de la provincia de Córdoba, con museo integrado en la referida asociación, siguiente solicitud para que se sume a ella, si lo estima procedente, de la forma que mejor considere: Bien Moción, bien Adhesión.*

**INTRODUCCIÓN**

*La Asociación Provincial de Museos Locales de Córdoba, creada el 19 de febrero de 1994, y constituida legalmente y aprobada por la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía con fecha 27/07/1994, N.º Rº 02678:*





SECRETARÍA GENERAL

**SOLICITA a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía la modificación de las siguientes leyes y decretos:**

- DECRETO 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA núm. 134, de 15 de julio 2003)
- LEY 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA núm. 248, de 19 de diciembre 2007)
- Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas (BOJA núm. 205, de 18 de octubre de 2007),

en base a la siguiente:

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La LEY 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 03/04/1985), en su artículo 25, 2, a y m establece que el Municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, y respectivamente “la Protección y gestión del Patrimonio Histórico” y “la promoción de la cultura y equipamientos culturales.”*

*Los museos locales, que forman parte de la Asociación Provincial de Museos Locales de Córdoba, están gestionados directamente por sus Ayuntamientos, por lo que se consideran unos importantísimos centros culturales de carácter permanente, abiertos al público, al servicio de la sociedad y su desarrollo, y en particular a los habitantes de las localidades, siendo unos ejes y pilares fundamentales para la recuperación de su memoria colectiva a través de su pasado más remoto, vertebrado a través de los restos paleontológicos, arqueológicos y etnológicos que contienen. Además, aplican criterios científicos en su desarrollo. Adquieren y ordenan sus fondos. Difunden, fomentan, conservan y exponen de forma estética los bienes patrimoniales que poseen en cada localidad, además de ser una plataforma fundamental para desarrollar políticas en la conservación preventiva del patrimonio arqueológico e histórico, o en los campos de la investigación y difusión, sufragados, en la mayoría de los casos, por las propias arcas municipales.*





SECRETARÍA GENERAL

Igualmente, la **LEY 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español** (B.O.E. núm. 155 de 29/06/1985), en su artículo séptimo establece que “los Ayuntamientos cooperarán con los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico Español comprendido en su término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción”.

La **LEY 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía** (BOJA núm. 248, de 19/12/2007), en su artículo 4.2 indica que “corresponde a los municipios la misión de colaborar activamente en la **protección y conservación** de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz que radiquen en su término municipal, en especial a través de la ordenación urbanística, así como **realzar y dar a conocer el valor cultural** de los mismos”.

En ese sentido nuestros museos cumplen de forma fehaciente y continua con ambos preceptos: El de protección y conservación, y el de realce y conocimiento de su valor cultural.

Específicamente la ley que articula y normaliza la gestión de los museos en la Comunidad Autónoma de Andalucía es la **LEY 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía** (BOJA núm. 205, de 18/10/2007), modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, e igualmente por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (BOJA n.º 241, de 17/12/2021).

En la Exposición de Motivos de la citada ley andaluza, y en concreto en su apartado II, párrafo segundo, se especifica que: “Se produce.... la consagración del principio de **colaboración**, en forma de mandato dirigido a la Administración de la Junta de Andalucía para que, por un lado, colabore con el resto de Administraciones Públicas, y especialmente con las Entidades Locales, para el **impulso y promoción de los museos y colecciones museográficas**, y, por otro, vele para que el ejercicio de las





SECRETARÍA GENERAL

funciones de estas instituciones se efectúe en condiciones de **igualdad y no discriminación...**”

Así también, en el artículo 7, sobre Principios de fomento y colaboración, se indica que en su apartado 1 “La Administración de la Junta de Andalucía **promoverá la creación de museos** y colecciones museográficas, especialmente, en colaboración con las Entidades Locales en cuyo ámbito territorial de competencias haya bienes integrantes del patrimonio histórico de Andalucía”.

En su apartado 2a, la misma administración autonómica, competente en Museos, “**prestará especial atención al fomento de museos y colecciones museográficas que sean expresivos de la historia, cultura y modos de vida propios del pueblo andaluz**”.

Igualmente, en su apartado 3 se especifica que: “La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de museos, **colaborará con las restantes Administraciones Públicas para el desarrollo y promoción de los museos y colecciones museográficas de Andalucía, velando para que el ejercicio de las funciones de dichas instituciones se efectúe en condiciones de igualdad y no discriminación**”.

**HECHOS**

Dicho lo anterior, indicamos los siguientes puntos

1.- Los museos integrantes de la Asociación Provincial de Museos Locales se encuentran inscritos en el Registro de Museos de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte; y como tal, los fondos de carácter demanial pertenecen a la Colección Museística de Andalucía, en el caso de los de carácter arqueológico y paleontológico.

2.- En años anteriores, muchas resoluciones de la Delegación Territorial de Cultura de la Junta de Andalucía en Córdoba, que autorizaban las actividades arqueológicas, establecían como lugar de depósito y custodia de los materiales recuperados los museos de cada localidad. En otros casos, aun estableciendo como lugar de recepción de los materiales recuperados el Museo Arqueológico y Etnológico de Córdoba, se





podía realizar el cambio del lugar del depósito de materiales, a petición municipal, en cada museo local.

Sin embargo, actualmente, las resoluciones autonómicas que autorizan las intervenciones arqueológicas obligan, invariablemente, a las direcciones de las mismas, a depositar los materiales procedentes de nuestros yacimientos, de nuestro territorio y, en definitiva, de nuestra historia e identidad colectiva, en los almacenes conocidos como “El Silo” del Museo Arqueológico y Etnológico de Córdoba.

De esta manera, los directores de las actividades autorizadas dan estricto cumplimiento al marco jurídico de los depósitos de los materiales procedentes de actividades arqueológicas, regulado por el artículo 57.2.c y d) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA núm. 248, de 19/12/2007), y que establece, entre otras obligaciones de la dirección de toda actividad arqueológica, la de:

“C) Depositar los materiales encontrados en el museo o centro que se señale en la autorización de la actividad correspondiente.”

“D) Presentar, como reglamentariamente se determine, la memoria científica en sus distintas modalidades con los resultados obtenidos, un inventario detallado de los materiales encontrados y el acta de entrega de los citados materiales al museo o centro correspondiente.”

Esto no es más que lo estipulado igualmente en el artículo **39.1 del Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado mediante Decreto 168/2003, de 17 de junio** (BOJA núm. 134, de 15/07/2003), donde se determina que los bienes muebles recuperados en la actividad arqueológica serán depositados en el museo especificado en la resolución de autorización, formalizándose mediante acta de depósito.

Tras la aprobación de la **Resolución de 8 de marzo de 2022, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental** (BOJA núm. 51, de 16/03/2022), se acuerda y obliga a los arqueólogos directores de actividades de control arqueológico de movimientos de tierra a la realización del depósito de bienes muebles procedentes de este control arqueológico, con carácter general y procedan del término municipal que sea, igualmente en el Museo Arqueológico de Córdoba, excepto las actividades





SECRETARÍA GENERAL

arqueológicas desarrolladas en el Conjunto Arqueológico de Madinat al-Zahra, que se depositarán en dicho Conjunto Arqueológico.

*Pero no acabando ahí la situación del destino de depósitos de materiales aparecidos en nuestro territorio, redirigidos y encauzados por la Administración autonómica hacia los museos provinciales de toda la comunidad, además ha habido un cambio en el proceder de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para que aquellos materiales arqueológicos incautados en la provincia de Córdoba, tengan la relevancia que tengan, también sean entregados en el Museo Arqueológico y Etnológico de Córdoba, cuando lo normal era su depósito en los museos locales del territorio donde hubieren aparecido.*

*Ante todo ello, la única opción que les queda los Ayuntamientos que poseen museos locales con fondos arqueológico o paleontológicos, y que quieren hacer gestión de su patrimonio y de su historia, no es otra que la de ser meros espectadores de cómo este patrimonio (aún a pesar, en la mayoría de los casos, haber sufragado muchas de esta actividades, y de contar con los medios y continente adecuado), en la expresión material del mismo, ha de partir al Museo Arqueológico y Etnológico de Córdoba.*

**PROPUESTAS:**

*Por parte del Pleno del Ayuntamiento de la localidad de. . . . . se requiere a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, para que:*

*1.- Arbitre las medidas técnicas y jurídicas necesarias de modificación de las leyes y decretos antes referidos, en los artículos que figuran al final de este documento para que los museos locales o pertenecientes a "entidades locales" de la Comunidad Autónoma de Andalucía, inscritos en el Registro de Museos de Andalucía, aparezcan como instituciones destinatarias de bienes demaniales en dichas normas, además de en posteriores reglamentos asociados, con el fin de que sean o puedan ser receptores directos de los bienes y depósitos que en su término municipal se generen por cualquier de hallazgo casual o tipo de intervención o estudio arqueológico: Proyectos Generales de Investigación Arqueológica, Prospecciones, Actuaciones Puntuales y de Urgencia, en todas sus modalidades, así como incautaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.*







2.- Se dé traslado de la aprobación de esta, en su caso, a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, así como a la Asociación Provincial de Museos Locales de Córdoba.

ANEXO I

Con la aceptación de las propuestas indicadas, se cumpliría con el espíritu de la vigente Ley del Patrimonio Histórico Español, que, en su art. 42.2, reza lo siguiente:

*“La autorización para realizar excavaciones o prospecciones arqueológicas obliga a los beneficiarios a entregar los objetos obtenidos, debidamente inventariados, catalogados y acompañados de una Memoria, al Museo o centro que la Administración competente determine y en el plazo que se fije, teniendo en cuenta su proximidad al lugar del hallazgo y las circunstancias que hagan posible, además de su adecuada conservación, su mejor función cultural y científica. En ningún caso será de aplicación a estos objetos lo dispuesto en el artículo 44.3 de la presente Ley”*

*Paralelamente se propone realizar una regularización general, tal y como se hizo con la Disposición Transitoria Cuarta “Posesión de Bienes del Patrimonio Arqueológico”, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA núm. 248, de 19/12/2007), para que todos los materiales entregados e inscritos como depósitos directos en los museos locales anteriormente a esta ley, y desde incluso antes de la creación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sean considerados Depósitos del Estado y Depósitos de la Junta de Andalucía (para este último caso como Colección Museística de Andalucía).*

*Se entiende, igualmente, que se da cumplimiento a los principios de vertebración territorial, cooperación entre Administraciones, no discriminación e igualdad entre museos, así como a los preceptos de fomento de los museos de entidades locales o de carácter local, como bien se indican en los apartados antes descritos y los principios generales de las leyes que afectan a estos materiales y bienes.*

*Los museos inscritos en el Registro de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía se comprometen a que todos esos materiales de carácter demanial, ingresados por cualquiera de los conceptos referidos, sean registrados en dichos museos como Colección Museística de Andalucía, con el n.º de inventario que se estime*





SECRETARÍA GENERAL

adecuado, por ejemplo, DJ(Depósito Junta)/SIGLA DEL MUSEO CORRESPONDIENTE/ N.º DE INV. XXXXXXXX

De estos ingresos se informaría, como viene siendo hasta ahora, en el mes de diciembre de cada año, en cumplimiento del art. 42.2 de la LEY 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía (BOJA núm. 205, de 18/10/2007) y del art.11.1 de Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 284/1995, de 28 de noviembre (BOJA núm. 5, de 16/01/1996): 1) "En el mes de diciembre de cada año, copia de las fichas de inventario de las piezas ingresadas, estén o no expuestas", vigentes actualmente.

ANEXO II

A continuación, indicamos, según nuestro entender, las Leyes y Decreto a modificar para resolver esta situación (se marca en rojo las modificaciones que la Asociación Provincial de Museos Locales de Córdoba propone para ser estudiadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte):

**LEY 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA núm. 248, de 19 de diciembre 2007)**

TÍTULO V PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Artículo 47. Concepto.

4. Los hallazgos casuales deberán ser, en todo caso, objeto de depósito en el museo o institución que se determine, *(que podrá ser cualquiera de los museos inscritos en el Registro de Museos de Andalucía, y que reúna las condiciones adecuadas de conservación y protección)*.

Artículo 54. Procedimiento de autorización.

1. El procedimiento de autorización se desarrollará con arreglo a los trámites que reglamentariamente se establezcan.





SECRETARÍA GENERAL

*En la resolución por la que se conceda la autorización se indicarán las condiciones especiales a que deban sujetarse los trabajos, así como el museo o centro en el que deban depositarse los hallazgos, (que podrá ser cualquiera de los museos inscritos en el Registro de Museos de Andalucía, y que reúna las condiciones adecuadas de conservación y protección).*

*Artículo 57. Obligaciones de la dirección de la actividad arqueológica.*

*c) Depositar los materiales encontrados en el museo o centro que se señale en la autorización de la actividad (que podrá ser cualquiera de los museos inscritos en el Registro de Museos de Andalucía, y que reúna las condiciones adecuadas de conservación y protección).*

**DECRETO 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA núm. 134, de 15 de julio 2003)**

*Artículo 18. Procedimiento de autorización.*

*5. La Dirección General de Bienes Culturales, una vez informada la solicitud, recabará informe de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico sobre el museo en el que habrán de depositarse los materiales extraídos. Dicho informe deberá emitirse en el plazo de quince días. (Entre los museos en que podrán entregarse esos materiales estarán cualquiera de los museos inscritos en el Registro de Museos de Andalucía, y que reúna las condiciones adecuadas de conservación y protección).*

*Artículo 19. Resolución.*

*En la resolución se indicarán, si fueran necesarias, las condiciones especiales a que deban sujetarse los trabajos, así como el museo (inscrito en el Registro de Museos de Andalucía) que reúna las condiciones adecuadas de conservación, donde deban depositarse los materiales arqueológicos obtenidos.*

**LEY 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía (BOJA núm. 205, de 18 de octubre 2007)**





*Colección Museística de Andalucía.*

1. Los bienes de la Colección Museística de Andalucía podrán ser depositados en:

b) Museos y colecciones museográficas inscritos en el Registro Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas. (art. modificado por el Decreto 26/2021 de 14 de diciembre, BOJA n.º 241, de 17/12/2021). Añadir en este artículo que estos depósitos se realizarán de forma directa, sin mediar solicitud de depósito, ni formalización de contrato de depósito, afectando a los materiales resultantes de las intervenciones arqueológicas desarrolladas en el término municipal de cada museo inscrito en el registro, así como a otros materiales procedentes de las incautaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, hallazgos casuales, etc. de su término municipal, siendo registrados como Depósitos de la Colección Museística de Andalucía, siempre que reúna las condiciones adecuadas de conservación y protección.”

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone al Pleno del Ayuntamiento el conocimiento, debate y adopción del siguiente **ACUERDO**:

Requerir a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, para que:

1.- Arbitre las medidas técnicas y jurídicas necesarias de modificación de las leyes y decretos referidos en la propuesta de acuerdo, y más concretamente en los artículos indicados, para que los museos locales o pertenecientes a “entidades locales” de la Comunidad Autónoma de Andalucía, inscritos en el Registro de Museos de Andalucía, aparezcan como instituciones destinatarias de bienes demaniales en dichas normas, además de en posteriores reglamentos asociados, con el fin de que sean o puedan ser receptores directos de los bienes y depósitos que en su término municipal se generen por cualquier hallazgo casual o tipo de intervención o estudio arqueológico: Proyectos Generales de Investigación Arqueológica, Prospecciones, Actuaciones Puntuales y de





SECRETARÍA GENERAL

Urgencia, en todas sus modalidades, así como incautaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

2.- Se dé traslado de la aprobación del presente acuerdo, en su caso, a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, a la Delegación Provincial de Turismo, Cultura y Deporte en Córdoba, así como a la Asociación Provincial de Museos Locales de Córdoba.

Por todo ello, visto el informe propuesta de Secretaría y el Dictamen favorable de la Comisión Informativa correspondiente, normas concordantes y generales de aplicación, el Pleno, en votación ordinaria y **POR UNANIMIDAD DE LOS SIETE (7) CONCEJALES/AS PRESENTES, DE LOS ONCE (11) QUE FORMAN LA CORPORACIÓN MUNICIPAL; NINGUNA ABSTENCIÓN Y NINGÚN VOTO EN CONTRA; ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar la propuesta tal como ha quedado transcrita.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la realización de cuantas actuaciones y firma de documentos, sean precisos.

**PUNTO Nº 3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las diecinueve horas y veintiocho minutos, de lo que yo, el Secretario doy fe.

Documento firmado electrónicamente en los términos, fecha y hora expresados al pie de este escrito, con el CSV que figura en todas las páginas que lo integran

